



Resolución Directoral

Nº 039-2021-MIMP/OGA

Lima, 14 de abril del 2021

VISTO:

La Nota Nº D000089-2021-MIMP-OTI, el Informe Técnico Nº D000016-2021-MIMP-OTI-SMR y el Informe de Estandarización Nº 003-2021-MIMP-SG/OGA/OTI-ES de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Nº D000042-2021-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y; el Informe Legal Nº 007-2021-MIMP-RTG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, refiere que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, el requerimiento no puede hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el mismo sentido, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF y Nº 250-2020-EF, en adelante el Reglamento, precisa que, *“En la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, por su parte, el Anexo Nº 01 de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en

ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, establece que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) Justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en ese marco jurídico, mediante Nota N° D000089-2021-MIMP-OTI la Oficina de Tecnologías de la Información, remite el Informe Técnico N° D000016-2021-MIMP-OTI-SMR y a través del Proveído N° D000520-2021-MIMP-OTI, adjunta el Informe de Estandarización N° 003-2021-MIMP-SG/OGA/OTI-ES actualizado, informando la necesidad de adquirir Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación del Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software, solicitando la aprobación de la estandarización para la “Adquisición de Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación del Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software”, para lo cual sustenta técnicamente el cumplimiento de los



Resolución Directoral

Nº 039-2021-MIMP/OGA

requisitos y presupuestos habilitantes establecidos en el Reglamento y la Directiva, adjuntando a su vez, la Especificaciones Técnicas a fin que se continúe con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Nº D000042-2021-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios informa a la Oficina General de Administración que el sustento técnico contenido en el Informe de Estandarización Nº 003-2021-MIMP-SG/OGA/OTI-ES de la Oficina de Tecnologías de la Información, se encuentra conforme con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva, siendo que ha verificado que la Oficina de Tecnologías de la Información ha acreditado que los bienes y servicios requeridos son accesorios y complementarios a la infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar su funcionalidad operatividad o valor económico; considerando por tanto, procedente aprobar la estandarización para la “Adquisición de Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación de Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software”, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, conforme al sustento técnico contenido en el Informe de Estandarización Nº 003-2021-MIMP-SG/OGA/OTI-ES de la Oficina de Tecnologías de la Información y la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y Servicios en el Informe Nº D000042-2021-MIMP-OAS, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, a través del Informe Legal Nº 007-2021-MIMP-RTG, opina por la viabilidad de la aprobación de la estandarización para la “Adquisición de Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación de Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software”;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesaria la aprobación de la estandarización para la “Adquisición de Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación de Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software”;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 2.1.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP, de fecha 30 de diciembre de 2020, delegó al Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el Ejercicio Fiscal 2021, la facultad de aprobar el proceso de estandarización a que alude la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar la estandarización para la “Adquisición de Licencias de Software de Virtualización VMWare o Equivalente, Contratación y/o Renovación del Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización del Software”, conforme al detalle que figura en Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante el presente acto resolutorio y en tanto no varíen las condiciones que determinaron la estandarización, en cuyo caso la misma quedara sin efecto.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin que ésta verifique, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, en caso varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios a efectos que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, disponga las acciones necesarias a fin que la contratación requerida se efectúe en el marco de la estandarización aprobada y bajo la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Resolución Directoral

Nº 039-2021-MIMP/OGA

Anexo N° 01

Ítem	Nombre del Producto
1	<i>Licencia VMWARE o Equivalente</i>
2	<i>Licencia VMWARE VCENTER o Equivalente</i>
3	<i>Soporte, mantenimiento y actualización del software de virtualización, por el periodo de 3 años</i>